

## **SENTENCIA DEL 17 DE AGOSTO DEL 2005, No. 6**

**Sentencia impugnada:** No. 99-2000 del Juzgado de Paz para asuntos municipales del Distrito Nacional.

**Materia:** Constitucional.

**Impetrante:** Lic. Pedro Manuel López Cueva.

**Abogada:** Licda. Zoila Caridad Peña.

### **Dios Patria y Libertad**

#### República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de agosto del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por el Lic. Pedro Manuel López Cueva, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0874112-5, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia No. 99-2000 del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de la calle Barahona Esq. Abreu, San Carlos, Distrito Nacional; Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de abril del 2005, suscrita por la Licda. Zoila Caridad Peña, abogada del impetrante, quien concluye así: “Primero: Que acojáis como bueno y válido el presente recurso de inconstitucionalidad a los fines de retractación en el punto referente a la ordenanza de destruir la pared medianera que divide al querellante Rafael Arias Álvarez y al condenado Pedro Manuel López Cuevas por considerarlo que viola la propia Ley 675 en su artículo 14 del Código Civil en su artículo 653 y siguientes; Segundo: Que sea rechazado en todas sus partes la pretensión del querellante Rafael Arias Álvarez en virtud de que el mismo falseó los hechos reales evidentes; haciéndose cómplice con el inspector de planeamiento urbano del ayuntamiento y del propio Juez del Juzgado de Asuntos Municipales, cuando no obstante los descensos al lugar de los hechos omitieron que el muro o pared de que de trata no es en sí de la casa del querellante sino, que se trata formalmente de una colindancia o pared medianera de división de las dos propiedades por cuanto es una violación del Código Penal en su artículo 146 y del Código Civil en su artículo 653; Tercero: Que se proceda a la revisión civil en virtud de la función del ministerio público visto el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 480 y 481 por considerar que en este aspecto al ejecutar la sentencia en relación del artículo 653 del Código Civil constituiría un daño a la colectividad de esta comunidad; Cuarto: Que en virtud de lo que establece la Ley de Carrera Judicial en su artículo 159 que dispone la sanción disciplinaria contra aquellos jueces que en el ejercicio de sus funciones respecto a sentencias, resoluciones o fallos no hayan hecho una buena y legal actuación en favor de una sana y buena aplicación de justicia en contra de los preceptos jurídicos y constitucionales formalmente establecidos; Quinto: Que se condene a la parte demandante al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del recurrente por haberla avanzado en su mayor parte”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, del 1ro. de junio del 2005, que termina así: “ÚNICO: Que procede rechazar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el señor Pedro Manuel López Cuevas, por los motivos expuestos”; La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales

invocados por el impetrante y los artículos 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que el impetrante ha presentado por vía principal una acción en inconstitucionalidad contra la sentencia de referencia cuyo dispositivo es el siguiente:

“Primero: Se ordena la destrucción de la parte lateral derecha construida por el Sr. Pedro Manuel López Cuevas, que está pegada a la construcción del querellante Rafael Arias; Segundo: Se condena al señor Pedro Manuel López al pago de las costas a favor del abogado del querellante Rafael Arias; Tercero: Se condena al señor Pedro Manuel López Cueva al pago de una multa de Quienientos (RD\$500.00); Cuarto: Se le condena al pago de una indemnización de Quince Mil (RD\$15,000.00) Pesos Oro, a favor del querellante”;

Considerando, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República, dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que el artículo 46 establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la Constitución;

Considerando, que en la especie, se advierte que se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal que no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad incoada por el Lic. Pedro Manuel López Cueva, contra la sentencia No. 99-2000 del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de la calle Barahona Esq. Abreu, San Carlos, Distrito Nacional;

**Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)